

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 06 de Abril de 2022, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que nos correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, el pasado 23 de Marzo de 2022.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 538**

Santiago de Cali, seis (06) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00093-00

La señora YAMILET ROJAS MUÑOZ, obrando en representación de su hijo menor de edad SEBASTIAN GIRALDO ROJAS, a través de apoderado judicial propone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra el señor EFREN GIRALDO HOYOS.

Se tiene como documento base de la ejecución, acta de conciliación fechada el 03 de julio de 2015, realizada ante el Centro de Conciliación FUNDAFAS, en donde se fijó como cuota alimentaria mensual en favor del menor de edad SEBASTIAN GIRALDO ROJAS, el valor de \$400.000, pagadero en dos cuotas, una por \$200.000 el 15 de cada mes y la otra por \$200.000, el 30 de cada mes, respecto de la cuota extra a cargo del señor EFREN GIRALDO HOYOS, se comprometió a aportar la suma de \$600.000, para su hijo menor de edad, la cual será pagadera el 15 de diciembre de cada año a partir del año 2015.

Al efecto y teniendo en cuenta las pretensiones, este despacho procedió a actualizar las cuotas alimentarias de la siguiente manera, en atención a que se observa que se aplicó un porcentaje que no corresponde para el año 2018, lo que generaría variaciones en la misma.

<b>IPC AÑO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>VALOR CUOTA ACTUALIZADA</b>	<b>VALOR CUOTA EXTRA ACTUALIZADA</b>
2016	5.75%	\$423.000	\$634.500
2017	4%	\$439.920	\$659.880

2018	3.18%	\$453.910	\$680.865
2019	3.80%	\$471.339	\$706.738
2020	1.61%	\$478.928	\$718.117
2021	5.62%	\$505.844	\$758.476
2022	5.62%	\$534.273	\$801.103

En tal virtud el Despacho acorde a lo previsto en los artículos 430 y 431 del CGP,

**DISPONE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de la señora YAMILET ROJAS MUÑOZ en representación de su hijo menor de edad SEBASTIAN GIRALDO ROJAS, contra el señor **EFREN GIRALDO HOYOS**, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.332.866.00) y cinco (5) días más para proponer excepciones de pago, correspondiente a:

*Debe hacerse claridad de que el aumento del IPC correspondiente para el año 2021, es de 5.62% por lo tanto el aumento corresponde a \$26.916*

La suma de \$505.844, correspondiente a la Cuota Alimentaria del mes de Diciembre de 2021.

La suma de \$758.476, correspondiente a la Cuota Extra del mes de Diciembre de 2021.

*Debe hacerse claridad de que el aumento del IPC correspondiente para el año 2022, es de 5.62% por lo tanto el aumento corresponde a \$28.429, se toma este porcentaje, debido a que no ha habido un consolidado total del IPC anual.*

La suma de \$534.273, correspondiente a la Cuota Alimentaria del mes de Enero de 2022.

La suma de \$534.273, correspondiente a la Cuota Alimentaria del mes de Febrero de 2022.

Valores que se tendrán actualizados al momento de realizar la liquidación.

3.- Los intereses que se ocasionen, los cuales se liquidarán de acuerdo a la tasa legal permitida, es decir, al 0,5% mensual o al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación.

4.- Las cuotas que en lo sucesivo se sigan causando, deberán ser canceladas por el demandado dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

5.- Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

6.- NOTIFICAR este auto en forma personal al demandado señor **EFREN GIRALDO HOYOS**, conforme lo dispone el artículo 291 del Código general del proceso

7.- **ADVERTIR** al demandado que el no pago de la obligación alimentaría ocasionará que sea reportado a las Centrales de Riesgo, de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

8.- NOTIFICAR al Defensor de Familia, para los fines pertinentes.

9.- LÍBRAR oficio a la oficina de MIGRACION COLOMBIA para los fines indicados en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 del Código de La Infancia y La Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Notificado por estado electronico No. 057  
de Abril 08 de 2022